



Producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables ubicadas en el mar (Real Decreto 962/2024)

Legal Alert



Octubre 2024

kpmgabogados.es
kpmg.es

Producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables ubicadas en el mar (Real Decreto 962/2024)-

El 24 de septiembre de 2024 el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), aprobó el Real Decreto 962/2024, por el que se regula la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables ubicadas en el mar.

El Consejo de Ministros, a propuesta del MITERD, aprobaba el día 24 de septiembre de 2024 el **Real Decreto 962/2024 por el que se regula la producción de energía eléctrica a partir de fuentes renovables ubicadas en el mar** y se deroga el Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, por el que se establece el procedimiento administrativo para la tramitación de las solicitudes de autorización de instalaciones de generación eléctrica en el mar territorial, cuya entrada en vigor se producía al día siguiente de su publicación en el BOE, que tuvo lugar el día 25 de septiembre.

Dicho Real Decreto constituye el marco normativo de referencia para desarrollar este tipo de instalaciones, de un modo participativo y flexible, con la intención de maximizar las externalidades positivas a la vez que se minimizan los impactos ambientales.

El Real Decreto afecta no solo a las **instalaciones eólico-marinas**, sino también a **otras energías renovables** que puedan ubicarse en el mar o que puedan aprovechar su energía, como la undimotriz, y establece una excepción al ámbito liberalizado de la generación eléctrica.

En el presente Legal Alert se analizan las **novedades más relevantes** que trae consigo la aprobación del Real Decreto.

1. Aprobación del PNIEC y establecimiento de objetivos

Paralelamente a la aprobación del Real Decreto 962/2024, el Consejo de Ministros aprobaba la actualización del Plan Nacional de Energía y Clima 2023-2030 (PNIEC).

Tras la aprobación del PNIEC, se mantienen los objetivos de instalación para la energía eólica con vistas al año 2030 de 62 GW, entre los cuales se incluyen 3 GW de energía eólica marina.

El desarrollo de los 3 GW de eólica marina requerirá menos del 0,1% de las aguas territoriales españolas. Y es que los Planes de Ordenación del Espacio Marítimo aprobados en 2023 incluían una superficie

correspondiente a Zonas de Alto Potencial para las Energías Renovables (ZAPER) de 5.000 km², mientras que se estima que, para alcanzar los objetivos totales de desarrollo de la eólica marina serán necesarios menos de 1.000 km².

2. Procedimientos de concurrencia competitiva

2.1. Aspectos generales del procedimiento de concurrencia competitiva

El nuevo Real Decreto incorpora como novedad más relevante el otorgamiento de forma simultánea, mediante un procedimiento de concurrencia competitiva (subastas), del Régimen Económico de Energías Renovables, la reserva de capacidad a la red de electricidad en un nudo concreto y la prioridad en el otorgamiento de la concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo-Terrestre.

Sin perjuicio de lo anterior, la participación en el procedimiento de concurrencia competitiva no se requerirá para el desarrollo de determinadas instalaciones renovables marinas innovadoras (siempre y cuando la potencia instalada no sea superior a los 50 MW para las instalaciones eólicas marinas, ni superior a los 20 MW para las instalaciones renovables marinas no eólicas) ubicadas fuera de las ZAPER ni para aquellas ubicadas en los Puertos de Interés General del Estado, que seguirán el procedimiento de tramitación ordinario.

2.2. Fases del procedimiento de concurrencia competitiva

A) Bases del procedimiento de concurrencia competitiva

El procedimiento de concurrencia competitiva se regulará mediante una **Orden Ministerial** que contendrá las bases del procedimiento y que habrá de incluir, entre otros aspectos:

- a. El cupo de potencia a adjudicar: Previéndose la posibilidad de establecer la obligación de adjudicar toda la potencia a una única oferta o a varias ofertas vinculadas a instalaciones de menor potencia. En caso de que se opte por esta última opción, habrá de determinarse el procedimiento para evitar posibles solapamientos.
- b. El área o áreas donde se ubicarán los proyectos.
- c. Para cada área, la capacidad de acceso y los nudos de conexión concretos de la red de transporte donde deberá conectarse la instalación.
- d. El plazo de la concesión del dominio público marítimo-terrestre.
- e. Las tecnologías y requisitos que deberán cumplir las instalaciones vinculadas a las ofertas.
- f. Los criterios de ponderación.
- g. Las garantías que deberán presentarse.

B) Fase de diálogo público

Seguidamente se iniciará la fase de diálogo público, en la que todos aquellos **interesados afectados** por las instalaciones renovables marinas podrán **remitir comentarios o propuestas de mejora** en relación con los aspectos, parámetros o criterios previstos por la Orden Ministerial anterior, y todo ello con el objetivo de favorecer la aceptación social de estas instalaciones, así como su integración y coexistencia.

Ha de tenerse en cuenta que, dado que también deberán llevarse a cabo los procedimientos de información pública y audiencia previstos en la normativa de aplicación a efectos sectoriales, ambientales y de ocupación del dominio público marítimo-terrestre, aquellas comentarios y propuestas referidas a dichos ámbitos no serán tenidas en cuenta en este primer momento.

C) Convocatoria del procedimiento de concurrencia competitiva

Concluida la fase de diálogo público, se elaborará la **Orden Ministerial** mediante la cual se convocará el procedimiento de concurrencia competitiva.

Dicha Orden, que será publicada en el BOE, podrá incorporar total o parcialmente las propuestas y alternativas recibidas y, en todo caso, deberá incluir:

- a. El **calendario** del procedimiento de concurrencia competitiva.
- b. La **información y documentos a incluir** en la solicitud de participación en el procedimiento.
- c. El **precio de reserva** (precio máximo de oferta económica) y, en su caso, el **precio de riesgo** (precio mínimo de oferta económica), pudiendo tener ambos carácter confidencial.

Además, la Orden Ministerial deberá establecer los **requisitos exigibles** a los sujetos participantes, pudiendo estar aquellos relacionados con la forma jurídica, la solvencia técnica, o la experiencia de la empresa, entre otros.

D) Requisitos y criterios exigibles a las instalaciones

Adicionalmente a los requisitos exigidos a los sujetos que participen en el procedimiento de concurrencia competitiva, el nuevo Real Decreto establece una serie de **requisitos** que habrán de cumplir las **instalaciones vinculadas a las ofertas formuladas**.

Dichos requisitos vendrán fijados por la Orden Ministerial que convoque el procedimiento y podrán consistir, entre otros, en:

- a. Criterios relacionados con el **diseño de la instalación**: Ratio de ocupación del espacio, distancia a la costa, número de aerogeneradores, etc.
- b. Criterios relacionados con el **impacto medioambiental**: Medidas para minimizar el impacto medioambiental y paisajístico, en especial sobre los ecosistemas, hábitats y especies

marinas, y recursos pesqueros y, en su caso, sobre los espacios marinos protegidos y las zonas de protección pesquera.

- c. Criterios relacionados con el **impacto socioeconómico**: El potencial de desarrollo industrial y económico derivado de la instalación, la potencial afección a otros sectores de actividad, como el sector pesquero, el impacto en el empleo local y sobre la cadena de valor industrial local, regional, nacional y comunitaria, etc.
- d. Criterios relacionados con el **desmantelamiento de la instalación**.
- e. Criterios relacionados con la **capacidad de contribuir a la calidad y la seguridad del suministro eléctrico**. Para lo cual podrán establecerse criterios distintos en función del nudo.
- f. Criterios relacionados con la **integridad y adecuada conservación del dominio público marítimo-terrestre**, etc.

E) Fase de evaluación de las solicitudes.

Admitidas las distintas instalaciones tras cumplir debidamente los requisitos exigidos por la Orden Ministerial correspondiente, se procederá a la apertura de la fase de evaluación.

Para tal fin, el nuevo Real Decreto prevé la creación de una **Comisión Técnica de Valoración** que elevará a la Dirección General de Política Energética y Minas la propuesta de solicitudes aptas para la fase de baremación y excluidas, así como las puntuaciones resultado de la aplicación de los criterios de ponderación.

La Dirección General de Política Energética y Minas aprobará el **listado provisional de las solicitudes aptas** para la fase de baremación y de aquellas que resulten **excluidas**, que será publicado en el BOE para que, aquellos solicitantes excluidos, presenten las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de 10 días.

Una vez la Comisión Técnica de Valoración eleve el **listado definitivo** de las solicitudes aptas para la fase de valoración y aquellas excluidas, la Dirección General de Política Energética y Minas aprobará el listado definitivo, que será publicado en el BOE.

Tras la valoración de las solicitudes aptas, la Comisión Técnica de Valoración elevará a la Dirección General de Política Energética y Minas un **listado** asignando una **puntuación provisional a cada una de las solicitudes** de acuerdo con los criterios de baremación establecidos, quien aprobará dicho listado para su posterior publicación en el BOE.

Tras la formulación de las correspondientes alegaciones, la Comisión Técnica de Valoración elevará a la Dirección General de Política Energética y Minas un **listado** asignando la **puntuación definitiva** a cada una de las solicitudes.

El Real Decreto 962/2024 establece la posibilidad de que la Orden Ministerial que apruebe las bases del procedimiento prevea llevar a cabo la fase de baremación en dos momentos distintos, evaluando, en primer lugar, los criterios no económicos y, posteriormente, los criterios económicos.

Finalmente, la persona titular de la Dirección General de Política Energética y Minas resolverá el procedimiento de concurrencia competitiva e inscribirá a los adjudicatarios en el registro electrónico del régimen económico de energías renovables en estado de preasignación.

Dicha Resolución habrá de contener: la identificación del titular, la potencia adjudicada a cada participante e inscrita en el citado registro en estado de preasignación, el precio de adjudicación, que se corresponderá con su oferta económica, la energía mínima de subasta preasignada y la energía máxima de subasta preasignada, las tecnologías empleadas, así como un listado con la puntuación definitiva de todas las solicitudes aptas, la capacidad de acceso reservada y el nudo concreto donde se reserva, así como el área geográfica donde se ubicarán los parques generadores.

La Dirección General de Política Energética y Minas dictará, además, si procede, la orden de cancelación de las garantías depositadas para la participación en el procedimiento de concurrencia por la potencia no adjudicada.

La resolución no pondrá fin a la vía administrativa y, en consecuencia, podrá ser objeto de recurso de alzada ante la Secretaría de Estado de Energía.

3. Régimen económico

El régimen económico de las instalaciones se concederá de acuerdo con los **parámetros definidos en el Real Decreto 960/2020**, de 3 de noviembre.

Así, en lo referente al régimen económico, la Orden que apruebe las bases del procedimiento de concurrencia deberá definir los siguientes parámetros:

- a. La fecha límite de disponibilidad de la instalación y, en su caso, los supuestos para la concesión de prórrogas.
- b. La fecha de inicio del plazo máximo de entrega.
- c. El plazo máximo de entrega.
- d. El número mínimo de horas equivalentes de funcionamiento anual.
- e. El número máximo de horas equivalentes de funcionamiento anual.
- f. El porcentaje de ajuste de mercado.
- g. La existencia de hitos de control intermedios y sus penalizaciones.

Además, el precio al que tendrá derecho el vencedor del procedimiento de concurrencia será el precio de adjudicación, que se corresponderá con su oferta económica.

Finalmente, las instalaciones vinculadas a ofertas adjudicadas se declararán infraestructuras de electricidad de interés general a los efectos del cálculo del canon de ocupación de dominio público, que será de 0,006 €/m² de superficie ocupada, incrementada en los rendimientos que sea previsible obtener en la utilización de dicho dominio, sin que en ningún caso esta estimación pueda ser inferior al 20 por 100 del importe de la inversión a realizar.

Cuando esta ocupación se produzca en el mar territorial, dichas instalaciones se considerarán destinadas a la explotación de recursos energéticos y, en consecuencia, a efectos del canon, la valoración del bien ocupado será de 0,006 €/m² de superficie ocupada, debiendo sumarse a este importe el importe medio estimado de los beneficios netos anuales, antes de impuestos, que sea previsible obtener en la utilización del dominio público durante un período de 10 años.

4. Acceso y conexión a las redes

La resolución del procedimiento de concurrencia competitiva y la posterior inscripción en el Registro de preasignación no conlleva el otorgamiento de los permisos de acceso y conexión, sino la **reserva de capacidad de acceso en favor de los adjudicatarios**, debiendo solicitar estos los correspondientes permisos de acceso y conexión a la red de conformidad con el Real Decreto 1183/2020. Sin embargo, a dicha solicitud no le resultará de aplicación el criterio de prelación previsto por dicha norma.

La Orden por la que se aprueben las bases del procedimiento de concurrencia competitiva podrá incluir un plazo máximo para que los adjudicatarios de estos procedimientos presenten la correspondiente solicitud de otorgamiento de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red de transporte, así como las consecuencias de no presentar en plazo dicha solicitud.

5. Procedimientos administrativos

Aquellos titulares de las instalaciones que resulten adjudicatarias deberán **solicitar las autorizaciones administrativas** exigidas para las **instalaciones de generación de electricidad**, en concreto:

- a. Autorización administrativa previa, de construcción y de explotación.
- b. Declaración de impacto ambiental, exigida para todas las instalaciones sin excepción.
- c. Concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre.

La Orden que regule las bases del procedimiento podrá prever aquellos supuestos en los que la Dirección General de Política Energética y Minas podrá conceder una prórroga del plazo para la obtención de la autorización de explotación, todo ello previa solicitud motivada del promotor y por un plazo inferior a 9 años.

6. Procedimientos autorizatorios iniciados con anterioridad al Real Decreto 962/2024

El Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, estableció en su momento una moratoria, decretando no admitir nuevas solicitudes de autorización administrativa y de reserva de zona en el mar territorial al amparo del Real Decreto 1028/2007, de 20 de julio, hasta el desarrollo del nuevo marco que ajustara el procedimiento actual a la ordenación del espacio marítimo que resulte de la tramitación de los POEM y al contenido de la Hoja de Ruta.

Se exceptuaron de la moratoria -además de las solicitudes de autorización administrativa presentadas con anterioridad al 25 de junio de 2021- a aquellas instalaciones de generación eólicas marinas que ya contaran con autorización administrativa previa o estuvieran asociadas a la creación o ampliación de infraestructura para la prueba, demostración o validación de prototipos y nuevas tecnologías asociadas a la energía eólica marina, incluidas las infraestructuras necesarias de evacuación eléctrica, en su caso.

El nuevo Real Decreto establece en su disposición adicional segunda que la Dirección General de Política Energética y Minas resolverá el **archivo**, por pérdida de su objeto, de las solicitudes presentadas antes de la entrada en vigor de este real decreto al amparo del Real Decreto 1028/2007, que se encuentren pendientes, poniendo fin a dichos procedimientos.

Por su parte, la disposición transitoria única establece:

- (i) que las solicitudes de autorización administrativa presentadas para aquellas **instalaciones marinas con tecnología diferente a la eólica**, así como aquellas **instalaciones eólicas marinas de potencia no superior a 50MW** continuarán su tramitación de acuerdo con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, **no resultándoles de aplicación el procedimiento de concurrencia competitiva** regulado en el título I del Real Decreto; y
- (ii) que aquellas **instalaciones de generación eólicas marinas que ya contaran con autorización administrativa previa** con anterioridad al dictado del Real Decreto-Ley 12/2021 o estuvieran **asociadas a la creación o ampliación de infraestructura** para la prueba, demostración o validación de prototipos y nuevas tecnologías asociadas a la energía eólica marina, **podrán estar ubicadas en las ZAPER y continuarán con su tramitación sin necesidad de concurrir al procedimiento de concurrencia competitiva.**

Contactos

Carmen Mulet
Socia
KPMG Abogados
Tel. +34 93 254 23 14
cmulet@kpmg.es

Clara Alcaraz
Socia
KPMG Abogados
Tel. :+34 91 456 60 68
claraalcaraz@kpmg.es

Oficinas de KPMG en España

A Coruña

Calle de la Fama, 1
15001 A Coruña
T: 981 21 8241
Fax: 981 20 02 03

Alicante

Edificio Oficentro
Avda. Maisonnave, 19
03003 Alicante
T: 965 92 0722
Fax: 965 22 75 00

Barcelona

Torre Realia
Plaça de Europa, 41
08908 L'Hospitalet de Llobregat
Barcelona
T: 932 53 2900
Fax: 932 80 49 16

Bilbao

Torre Iberdrola
Plaza Euskadi, 5
48009 Bilbao
T: 944 79 7300
Fax: 944 15 29 67

Girona

Edifici Sèquia
Sèquia, 11
17001 Girona
T: 972 22 0120
Fax: 972 22 22 45

Las Palmas de Gran Canaria

Edificio Saphir
C/Triana, 116 – 2º
35002 Las Palmas de Gran Canaria
T: 928 33 23 04
Fax: 928 31 91 92

Madrid

Torre de Cristal
Paseo de la Castellana, 259 C
28046 Madrid
T: 91 456 3400
Fax: 91 456 59 39

Málaga

Marqués de Larios, 3
29005 Málaga
T: 952 61 14 00
Fax: 952 30 53 42

Oviedo

Ventura Rodríguez, 2
33004 Oviedo
T: 985 27 69 28
Fax: 985 27 49 54

Palma de Mallorca

Edificio Reina Constanza
Calle de Porto Pi, 8
07015 Palma de Mallorca
T: 971 72 1601
Fax: 971 72 58 09

Pamplona

Edificio Iruña Park
Arcadio M. Larraona, 1
31008 Pamplona
T: 948 17 1408
Fax: 948 17 35 31

San Sebastián

Avenida de la Libertad, 17-19
20004 San Sebastián
T: 943 42 2250
Fax: 943 42 42 62

Sevilla

Avda. de la Palmera, 28
41012 Sevilla
T: 954 93 4646
Fax: 954 64 70 78

Valencia

Edificio Mapfre
Paseo de la Alameda, 35, planta 2
46023 Valencia
T: 963 53 4092
Fax: 963 51 27 29

Vigo

Arenal, 18
36201 Vigo
T: 986 22 8505
Fax: 986 43 85 65

Zaragoza

Centro Empresarial de Aragón
Avda. Gómez Laguna, 25
50009 Zaragoza
T: 976 45 8133
Fax: 976 75 48 96